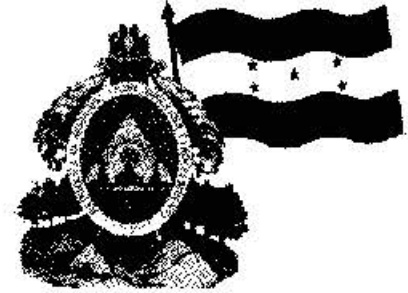


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 24 DE JULIO DEL 2010. NUM. 32,272

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.16-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2010, mismo que también aprobó las Disposiciones Generales del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 136 de las Disposiciones Generales establece que en virtud del alto porcentaje de demandas en contra del Estado, producto de la ejecución de contratos de construcción de obras, debe emitirse previamente dictamen sobre los borradores de dichos contratos por parte de una Comisión Interinstitucional presidida por la Procuraduría General de la República y conformada además con el Ministerio Público, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y el Consejo Nacional Anticorrupción, siendo nulos los contratos que se celebren sin el Dictamen previo y favorable emitido por la Comisión ya aludida y responsables los funcionarios de los daños y perjuicios que ocasionaren

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO	
72-2010	Decreta: Derogar el Artículo 136 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2010. A. 1-2
82-2010	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000654 de fecha 27 de noviembre de 2009, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). A. 3-4

**Sección B
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad. B. 1-12

al Estado por el no envío de los borradores de contratos dictaminados favorablemente por la citada Comisión.

CONSIDERANDO: Que la intencionalidad de la norma en referencia es saludable para la administración y ejecución de la inversión pública persigue una mayor transparencia y una efectiva adjudicación de los

contratos, sin embargo, su aplicación tiene un fuerte impacto negativo en la ejecución de proyectos de inversión por el limitado tiempo para la consecución y sus objetivos, en virtud que la misma frena el proceso de adjudicación de obras, dado que actualmente la Comisión no se encuentra debidamente instalada, ni tampoco cuenta con los procedimientos y reglamentos necesarios para la evaluación en forma expedita de las contrataciones que se pretenda celebrar.

CONSIDERANDO: Que algunas instituciones gubernamentales trabajan con fondos provenientes de préstamos o donaciones de organismos financieros internacionales, los que ya tienen sus propios formatos de contratos, mecanismos de control y auditoría, que garantizan la transparencia de procesos lo cual podría generar un conflicto con las normas de estas instituciones y modelos estándares que aplican, lo que obliga a proceder a derogar el Artículo en mención, para viabilizar y evitar controversias y retrasos en la ejecución de obras.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Artículo 136 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2010, aprobado mediante Decreto No. 16-2010, de fecha 28 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso

Nacional, a los diez días del mes de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHANG WONG

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Supervisor y Coordinador

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Ciudad Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4856
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo**DECRETO No. 82-2010****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República y el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 00000654** de fecha 27 de noviembre de 2009, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la **MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CARRETERAS: COMAYAGUA-EL VOLCÁN Y COMAYAGUA-LA JAGÜITA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre la Ingeniera **LETICIA MARÍA AGUILAR BURCHAR**, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, y por

ende, Representante del Estado de Honduras, y el señor **PLUTARCO MOLINA CASTELLANOS**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora **WILLIAM y MOLINA, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 00000654 de fecha 27 de noviembre del 2009. MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CARRETERAS: COMAYAGUA-EL VOLCÁN Y COMAYAGUA-LA JAGÜITA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. Nosotros, **LETICIA AGUILAR BURCHAR**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, hondureña y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1958-05093**; y que para efectos de Notificación y Citación, se tomará como su domicilio el de su Representada el Fondo Vial; actuando en su condición de Directora Ejecutiva del **FONDO VIAL**, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.0648 de fecha cinco de agosto del 2009, debidamente autorizada para la suscripción de este tipo de documentos, por una parte; y, por otra parte, señor **PLUTARCO MOLINA CASTELLANOS**, hondureño, mayor de edad, con Identidad No. **0801-1962-04394**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Constructora **WILLIAM y MOLINA, S.A. DE C.V.**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. **208** autorizada por el Notario Rodil Rivera Rodil, con fecha 31 de mayo de 1996, e inscrita en el Asiento No. **100**, Tomo No. **207**, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; ambos convenimos en suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 3, al CONTRATO DE**

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CARRETERAS: COMAYAGUA-EL VOLCÁN Y COMAYAGUA-LA JAGÜITA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, celebrado entre el Fondo Vial y la Empresa Constructora **WILLIAM y MOLINA, S.A. de C.V.**, y que fue aprobada de acuerdo al Punto No.7 de la sesión No. 97 del Comité Técnico Vial de fecha 18 de noviembre del 2009 y según la Resolución No. **DEFV-039-2009**. Esta Modificación No. 3 se emite porque el CONTRATISTA ha tenido atrasos en la ejecución de su programa de trabajo, debido a que se tuvo que reubicar varias tuberías de agua potable y aguas negras en los tramos: Comayagua-La Jagüita, la reparación de los hombros debido a que se dañaron durante el tiempo de la suspensión temporal y por las lluvias que cayeron sobre la zona, y para lo cual se modifica la Cláusula **IV PLAZO**, la que se deberá leer y entender de la siguiente manera: **CLÁUSULA IV: ORDEN DE INICIO Y PLAZO. Orden de Inicio:** Las partes acuerdan que la Orden de inicio podrá ser librada por el Fondo Vial inmediatamente después de que el Contratista haya recibido el pago del anticipo de acuerdo a la ley de contratación del Estado. **Plazo:** El Contratista se obliga a terminar la ejecución de la obra contratada a partir de la orden de inicio original hasta el 30 de marzo del 2010. Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo; en todo caso, la ampliación en el plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. El Contratista deberá ajustar las fianzas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan vigentes. En fe de lo cual, ambas partes entendemos y aceptamos cada una de las anteriores estipulaciones establecidas en el presente documento y firmamos la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito

Central, a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2009. (F. Y S.) **LETICIA AGUILAR B., Directora Ejecutiva, FONDO VIAL. (F. Y S.) PLUTARCO MOLINA CASTELLANOS, Representante Legal WILLIAM Y MOLINA, S.A. de C.V.**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINAPAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 308-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de marzo de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de marzo del dos mil siete según expediente P.J. No. 07032007-135, por la Abogada **GLISELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS FERNANDO CORDOVA**, con domicilio legal en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L.2192-2009 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS FERNANDO CORDOVA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS FERNANDO CORDOVA**, al pretender actividades vinculadas con el Agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho

de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS FERNANDO CORDOVA**, con domicilio legal en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS FERNANDO CORDOVA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS FERNANDO**

CORDOVA, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Luis Fernando Cordova.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Luis Fernando Cordova y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación

permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones

filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS FERNANDO CORDOVA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS FERNANDO CORDOVA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS FERNANDO CORDOVA, se somete a las disposiciones legales

y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS FERNANDO CORDOVA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio de dos mil diez

PASTOR AGUILAR MALDONADO.
SECRETARIO GENERAL

24 J. 2010.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2006/035238

Fecha de presentación: 18/octubre/2006

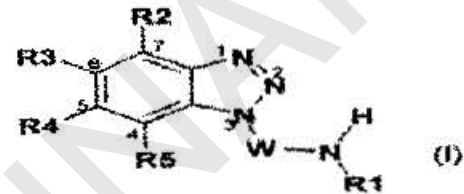
Fecha de emisión: 20/abril/2010

Nombre del solicitante: SANOFI-AVENTIS

Domicilio: 174, Avenue de France. 75013 París, France.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: DERIVADOS DE CARBAMOILBENZOTRIAZOL COMO INHIBIDORES DE LIPASAS Y FOSFOLOPIDOS.



Resumen: La presente invención se refiere a derivados de benzotriazol, sus sales de utilidad farmacéutica y su uso como sustancias medicinales.

Reserva: Protección concedida a las reivindicaciones comprendidas de la uno a la once (1-11).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de la Propiedad Intelectual

24 M., 24 J. y 24 J. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.10-86.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, Francisco Morazán, trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por el señor **ROMAN PINEDA MEZA**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **FEDERACIÓN HONDUREÑA DE MUJERES**

CAMPESINAS (FEHMUC); contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se apruben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y Departamental Legal de esta Secretaría de Estado; quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la **FEDERACIÓN HONDUREÑA DE MUJERES CAMPESINAS (FEHMUC);** no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 345, numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación del Artículo 18 reformado del Código de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la **FEDERACIÓN HONDUREÑA DE MUJERES CAMPESINAS (FEHMUC)** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN HONDUREÑA DE MUJERES CAMPESINAS (FEHMUC)”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS

Art. 1.- La Federación Hondureña de Mujeres Campesinas es una Asociación civil de interés social y de duración indefinida,

constituida mediante resolución adoptada por el primer congreso de los Grupos de Mujeres, celebrado en la aldea Cerro Grande, municipio de Valle de Ángeles, el día 9 de abril de 1978. Tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, y se identifica con las siglas FEHMUC.

Art. 2.- La Federación o Asociación se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia, sus actividades no menoscabarán, las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal, siempre dentro del marco legal.

Art. 3.- La Federación tendrá como objetivos los siguientes: a) Integrar a la mujer campesina al proceso de desarrollo del país, a través de una organización fuerte y solidaria que vele por sus intereses. b) Luchar por el reconocimiento del papel de la mujer en el desarrollo del país y por la incorporación de ésta, como un sujeto importante en los planes de desarrollo rural. c) Luchar por el cumplimiento de los derechos humanos en general, y en especial por aquellos que tiendan a elevar la dignidad de la mujer. d) Establecer los mecanismos adecuados para lograr el autofinanciamiento de la organización. e) Procurar la educación integral de sus afiliados mediante la participación activa en todos los campos a nivel de la comunidad nacional. f) Representar a todos sus miembros ante las diferentes instituciones públicas, privadas, nacionales, internacionales, eclesiásticas, con el fin de obtener recursos para el financiamiento de sus programas. g) Mantener una colaboración de unidad y solidaridad con aquellas organizaciones populares e instituciones que tengan fines y objetivos similares a los de FEHMUC, así como de las organizaciones nacionales e internacionales. h) Promover programas y proyectos que estimulen la actividad productiva y creativa de la mujer en diferentes campos, tendientes a mejorar las condiciones de vida de la mujer campesina. i) Luchar por la realización de una reforma agraria integral que lleve a la erradicación del latifundio y minifundio como medio para lograr el desarrollo del país.

CAPÍTULO II

DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 4.- Podrán afiliarse a FEHMUC a los Grupos de Mujeres Campesinas que cuando cumplan con los siguientes requisitos: a)

Tener un mínimo de diez socias por grupo. b) Presentar solicitud por escrito al Comité Ejecutivo Regional. c) Suscribir y pagar una cuota de ingresos de L.5.00, la que será distribuida de la forma siguiente: L.3.00 a la organización regional y L.2.00 al Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 5.- Son obligaciones de los afiliados: a) Hacerse representar en los Congresos de la Federación y aceptar los cargos para los cuales fueron electas sus representantes. b) Acatar las disposiciones legales de los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de las distintas instancias de poder de la Federación. c) Pagarle a la Federación las cantidades que ésta establezca, en concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 6.- Son derechos de los Grupos de Mujeres Campesinas afiliadas: a) Hacerse representar en los congresos y tener voz y voto en los mismos. b) Recibir los servicios de FEHMUC. c) Elegir y ser electos su representantes para todos los cargos administrativos de la Federación. d) Solicitar del Consejo Nacional, fiscalizaciones extraordinarias cuando tuvieren motivos suficientes que ameriten tales diligencias.

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN Y DERECHOS

Art. 7.- El Comité Ejecutivo Nacional de la Federación, podrá acordar la suspensión de los derechos hasta por un año, a los grupos afiliados que violaren por acción u omisión el contenido de estos estatutos o las disposiciones legales o reglamentarios, tomando en consideración la importancia del o de los preceptos violados. Se consideran como eximentes de tales violaciones la impericia o fuerza mayor. Por eximente se extenderá la circunstancia que libera de responsabilidad al grupo afiliado. Impericia es la falta de conocimiento de los deberes y responsabilidades o de la práctica que cabe esperar en un grupo de mujeres campesinas se entiende por fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido resistirse y que impide hacerlo se debía o era posible o lícito. Establecida una eximente, procederá una simple amonestación.

Art. 8.- Son causales de suspensión, el incumplimiento en el pago de las aportaciones que por ley el grupo esté obligado a hacer o en las recomendaciones dadas por los directivos del Comité Ejecutivo Nacional o empleados de la Federación, tendientes a mejorar el funcionamiento del grupo y que haya sido aceptados por este último.

Art. 9.- Para que pueda suspender a un grupo de Mujeres Campesinas, el Comité Ejecutivo Nacional oirá al grupo en audiencia que señale al efecto. El grupo podrá presentar las pruebas que estime convenientes. Recibidas y practicadas las pruebas, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá si procede o no la suspensión. El grupo suspendido podrá hacer uso del recurso de apelación ante el próximo Congreso Nacional, previa inclusión de su solicitud en la agenda respectiva.

CAPÍTULO IV

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

Art. 10.- La calidad de afiliado se pierde: a) Por retiro voluntario. b) Por expulsión acordada por un Congreso Ordinario o Extraordinario. c) Por disolución del Grupo de Mujeres Campesinas. d) Por disolución de la Federación.

Art. 11.- El Grupo de Mujeres Campesinas, en Congreso Nacional Extraordinario y contando con la cantidad de votos que manden sus estatutos, podrá acordar su retiro voluntario de la Federación, comunicándole al Comité Ejecutivo Nacional de la Federación. Tal comunicación debe ir acompañada del Punto de Acta respectivo y en el que conste la decisión tomada.

EXPULSIÓN, CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 12.- Los grupos afiliados podrán ser expulsados de la Federación por las siguientes causas: a) Violación grave, por acción u omisión a los estatutos, reglamentos y principios ideológicos del campesino femenino hondureño. b) Por no haber acatado las resoluciones y acuerdos de los distintos órganos administrativos de la Federación. c) Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Federación. d) Por realizar actos contrarios a los fines sociales de los grupos y que causen males a la Federación, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo les fueren aplicables.

Art. 13.- Para proceder a la expulsión de un Grupo de Mujeres Campesinas se seguirá el procedimiento siguiente: a) El Comité Ejecutivo Regional iniciará el expediente de oficio con la denuncia o acusación por escrito de cualesquiera de los grupos afiliados, dictando providencia en la que ordenará seguir una investigación exhaustiva de los hechos, nombrando a este efecto una comisión. b) Agotadas las diligencias anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá solicitar en el próximo Congreso Ordinario o Extraordinario, la expulsión del grupo. En este Congreso será oído el grupo por intermedio de su representante o del que nombre

el Congreso si el Grupo no hace la designación. El grupo podrá presentar las pruebas que estime conveniente. Recibida y practicada la prueba y escuchados los alegatos, el Congreso resolverá si procede o no a la expulsión. c) Contra la resolución dictada por el Congreso Nacional en que se declara con o sin lugar la expulsión, podrá recurrirse ante el Ministerio de Gobernación dentro de seis días, más un día por cada veinte kilómetros de distancia, contados desde el día siguiente de la notificación.

Art. 14.- Una vez declarada la disolución de un grupo de Mujeres Campesinas, éste pierde su calidad de afiliados. Los haberes que el grupo tuviera en el Federación, serán entregados a sus liquidadores para proceder de acuerdo a la ley.

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 15.- La Federación de disolverá: a) Cuando no esté cumpliendo eficientemente con los objetivos que se ha propuesto. b) Cuando el número de sus afiliados, por cualquier causa se reduzca de tal manera que haga imposible el funcionamiento de la sociedad. e) Cuando se den causas o razones de fuerza mayor o caso fortuito. d) Cuando así lo decida el 100% de los grupos afiliados que asistan y en el seno de un Congreso Nacional Extraordinario.

Art. 16.- En caso de disolución de la Federación, la Comisión Liquidadora procederá a liquidar sus haberes conforme a la ley.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 17.- El poder de la Federación se basa en la Universalidad de sus grupos afiliados y será ejercido en nombre y delegación expresa de ellos por medio de un Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Ampliado.

Art. 18.- Como auxiliares de esos organismos, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá integrar Comités con atribuciones específicas para la ejecución de la política de la Federación en materia de educación, motivación, crédito, etc. Los que se regularán por los reglamentos que a efecto se emitan por el propio Comité Ejecutivo Nacional, con la aprobación del Congreso Nacional.

CAPÍTULO VI

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 19.- El Congreso Nacional formado por los afiliados legalmente convocados, es el órgano supremo de la Federación y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Art. 20.- Los congresos podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. El Congreso Ordinario se reunirá cada dos años. El Extraordinario podrá instalarse cuando lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional, o a solicitud del Consejo Nacional o del 25% de los afiliados.

Art. 21.- El Congreso Ordinario podrá celebrar sesión con la asistencia del 30% de los afiliados. Si no se alcanzare el número establecido en el porcentaje anterior, la sesión se pospondrá para el día siguiente y se celebrará con el número de afiliados que asista.

Art. 22.- Son atribuciones del Congreso Nacional: a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. b) Aprobar los planes de trabajo y presupuesto presentados por el Comité Ejecutivo Nacional. b) Aprobar el balance general. d) Conocer e) Aprobar la admisión de nuevos afiliados, así como proceder conforme a derecho a expulsar a los afiliados que por su comportamiento se hagan acreedores a la misma. f) Establecer las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los afiliados.

Art. 23.- Son miembros del Congreso Nacional: a) Una delegada propietaria y una suplente por cada uno de los grupos afiliados. b) Tres delegados propietarios y tres suplentes por cada una de las regionales organizadas. c) Los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 24.- Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario: a) Modificar el Acta Constitutiva y los Estados de la Federación. b) Enajenar los bienes de la Federación. c) Fusionar o afiliar la Federación con otras organizaciones populares del país o del área centroamericana. d) La disolución y liquidación de la Federación. e) Atender los reclamos que contra los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo ampliado, hagan los grupos afiliados.

Art.25.- La convocatoria al Congreso Nacional la hará la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional por medio de la Secretaria de Actas, con treinta días de anticipación mediante nota dirigida a los afiliados, comunicándoles la fecha, lugar y hora de reunión. Los congresos se efectuarán en el domicilio social de la Federación; pero podrán también hacerlo en cualquier lugar de la República, si así lo considera conveniente el Comité Ejecutivo Nacional. En las convocatorias para los congresos se insertará la agenda y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en ella, salvo que en el Congreso esté presente la totalidad de sus afiliados y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. Todos los informes económicos y de actividades también deben ser acompañados por la agenda y la convocatoria.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección y ejecución de la Federación, el que será electo por el Congreso Nacional y estará integrado por: Una Secretaria General, una Secretaria General Adjunta, una Secretaria de Actas, una Secretaria de Finanzas, una Secretaria de Organización, una Secretaria de Cultura y Propaganda y una Secretaria de Proyectos.

Art. 27.- La duración en el cargo de las miembros del Comité Ejecutivo Nacional, será de dos años. Sus miembros podrán ser reelectas, pero en ningún caso por más de dos períodos consecutivos.

Art. 28.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: a) Atender la organización interna de la Federación. b) Elaborar el reglamento interno. c) Nombrar y remover a las funcionarias de la Federación. d) Formular los planes anuales de trabajo. e) Ejecutar las recomendaciones de los congresos. f) Nombrar los comités que considere necesarios, reglamentando sus respectivas atribuciones. g) Suspender a los Grupos de Mujeres Campesinas que no cumplan con lo que mandan los estatutos de la Federación. h) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones. i) Informar al Congreso Nacional de lo actuado en el período correspondiente.

Art. 29.- El Comité Ejecutivo Nacional celebrará sesiones Ordinarias por lo menos cada dos meses y Extraordinarias en el número que las necesidades y asuntos a tratar así lo exijan. Para que puedan celebrarse sesiones conforme a la Ley, deberán concurrir la mitad más uno de las miembros que lo integran.

Art. 30.- Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán dirigidas por la Secretaria General, quien hará la convocatoria respectiva por medio de la Secretaria de Actas de la Federación.

Art. 31.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: a) Ser mayor de veintiún años. b) Ser mujer. c) Ser hondureña por nacimiento. d) Ser miembro de un grupo de mujeres campesinas afiliado a la Federación. e) Estar en el pleno goce de sus facultades mentales y de sus derechos civiles. f) Que haya comprobado su cooperación con la Federación. g) Ser de reconocida solvencia moral. h) Ningún miembro podrá desempeñar dos cargos a la vez; en el caso que fuera elegida en el Congreso, deberá renunciar del cargo que desempeña en el momento a nivel de su región.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaria General: a) Coordinar el trabajo de las distintas secretarías, procurando el máximo de eficiencia. b) Programar la armonía entre miembros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. d) Emitir la orden del día de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y someterla a su consideración. e) Firmar conjuntamente con la Secretaria de Actas, las actas que hayan sido ratificadas y aprobadas. f) Representar legalmente a FEHMUC, salvo que tal representación hubiera sido delegada a otra ejecutiva para un caso determinado y otorgar poderes. g) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de los presentes estatutos, de los Congresos, Comité y Consejo. h) Consultar a las demás miembros ejecutivas de los asuntos de su competencia, discutiendo en cada caso los criterios para su atención. i) Revisar periódicamente los asuntos administrativos, a fin de luchar por su buena marcha. j) Resolver todas aquellas cuestiones cuya urgencia no permita esperar una reunión del Comité, informando con posterioridad tales decisiones al Comité Ejecutivo, toda vez que no lesionen los intereses de la Federación. k) Las demás que se deriven de los presentes estatutos y sean propias de su calidad de Coordinadora General del Comité Ejecutivo y de la Secretaria.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaria General Adjunta: a) Suplir a la Secretaria General en caso de ausencia. b) Representar oficial o extraoficialmente a FEHMUC, a nivel nacional o internacional, en casos en que la Secretaria General se lo solicite o se vea imposibilitada a cubrir. c) Cooperar con la Secretaria General en las actividades de tipo administrativo a efecto de procurar el máximo de eficiencia en las labores de la Secretaria y del personal administrativo. d) Ser vocera oficial de FEHMUC ante los medios de comunicación social, salvo en casos especiales en los que necesariamente debe aparecer la Secretaria General. e) Y todas las demás que se desprendan de los presentes estatutos y sean propias de su cargo.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas: a) Acordar con la Secretaria General los asuntos de su competencia. b) Firmar con la Secretaria General la correspondencia despachada e informar a los demás miembros de la correspondencia recibida. c) Llevar el correspondiente libro de actas a fin de que todos los acuerdos del Congreso, Consejos y reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo, estén contempladas en éste. d) Llevar el archivo correspondiente de la correspondencia recibida y despachada. e) Levantar las actas de reuniones del Comité Ejecutivo, las cuales una vez aprobadas deberá firmar con la Secretaria General en el libro correspondiente; y, f) Asumir todas las facultades y obligaciones que se derivan de su trabajo.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas: a) Buscar el financiamiento de la organización con instituciones nacionales e internacionales. b) Buscar la forma de autofinanciamiento, velando porque las regionales exijan a cada una de sus afiliadas la cuota mensual. c) Presentar informes mensuales y cuando se le soliciten de la situación financiera de la Organización.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Organización: a) Coordinar el desarrollo de las reuniones del Comité y de los Congresos, así como otras reuniones Ordinarias o Extraordinarias. b) Impulsar todas las tareas contempladas dentro del Plan y programa de trabajo encaminadas al fortalecimiento de sus organizaciones de base. c) Ocuparse de la organización para las acciones en masa que FEHMUC acuerde realizar, procurando el mayor éxito posible. d) Llevar en forma actualizada una estadística y fichero de todas las organizaciones que formen FEHMUC. e) Coordinar y armonizar a las funcionarias permanentes con afiliadas que integren su equipo de trabajo. f) Organizar y realizar todas aquellas actividades que tengan por objetivo el incremento de organizaciones de base y la afiliación a FEHMUC; y, g) Las demás que se desprendan de los presentes estatutos.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaria de Cultura y Propaganda: a) Dirigir el Departamento de Educación de FEIIMUC en cuanto a la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas que se implementen. b) Mantener una estrecha coordinación con las Secretarías de Educación de todas las regionales, así como también con las Secretarías de Educación de las bases afiliadas a FEHMUC. c) Organizar y mantener del Departamento de Educación, a efecto de contar con suficiente material de apoyo para todos los eventos y en diferentes escalas.

d) Llevar un permanente control de las personas que reciben jornadas, cursos y seminarios, tanto a nivel nacional como del exterior, a fin de un aprovechamiento positivo de los recursos humanos. e) Emitir criterios en cuanto a la selección de participantes a los eventos internacionales, que permita un mayor grado de eficiencia. f) Emitir un boletín de orientación y formación, por lo menos una vez al mes y procurar la incorporación de sus criterios y principios a todas aquellas publicaciones que ayuden a la formación de sus afiliadas. g) Ocuparse de las ediciones de boletines oficiales de FEIIMUC. h) Procurar integrar y mantener un equipo de trabajo a efecto de que la vocero de FEIIMUC pueda estar completamente informada. i) Emitir toda clase de comunicados que le encomiende el Comité Ejecutivo. j) Remitir tanto al Comité Ejecutivo Nacional como a las demás organizaciones frateras federadas, nacionales e internacionales información permanente y documentación respecto a los problemas y acciones que libre la organización para que sean publicados en sus órganos de difusión. k) Sustituir a la Secretaria de Actas en las sesiones en caso de ausencia; y, l) Todas las demás que se desprenden de los presentes estatutos y que sean propias de su cargo.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaria de Proyectos: a) Brindar asesoría a los Grupos de Mujeres Campesinas en el medio de su microproyectos. b) Identificar necesidades y elaborar proyectos para solucionarlos colaborando con la secretaria de Finanzas en la búsqueda del financiamiento respectivo. c) Coordinar los proyectos que por su naturaleza están manejados a nivel nacional. d) Llevar un registro y control de los proyectos ejecutados a nivel nacional e informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional.

DEL COMITÉ NACIONAL

Art. 39.- El Consejo Nacional es un organismo consultivo y de fiscalización de la Federación, y estará integrado por las Secretarías Generales y Secretarías de Finanzas, de las respectivas regionales y por los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 40.- El Consejo Nacional se reunirá en forma Ordinaria dos veces al año y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite y a criterio del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 41.- El Consejo Nacional será presidido por una Secretaria General que tendrá el cargo de Presidente y una buena

Secretaría, quedando excluidos de estos cargos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, quienes a su vez se encargarán de convocar a sus miembros, con por lo menos 15 días de anticipación.

Art. 42.- Son atribuciones del Consejo Nacional: a) Sustituir ad-referendum al próximo congreso a las miembros del Comité Ejecutivo Nacional en caso de que no cumplan con sus deberes. b) Decidir sobre los asuntos no previstos en los presentes estatutos y que sean de carácter urgente. c) Vigilar el cumplimiento de la política y planes de trabajo de la organización, trazados por el Congreso. d) Verificar la convocatoria, en los términos que indica el Artículo 24 al Congreso Nacional.

DEL COMITÉ EJECUTIVO AMPLIADO

Art. 43.- El Comité Ejecutivo Ampliado es un organismo de apoyo y evaluación del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación. Se reunirá para cumplir con sus funciones en sesiones Ordinarias cada tres meses y en Extraordinarias las veces que estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 44.- El Comité Ejecutivo Ampliado estará integrado por: Secretaria General, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y por las Secretarías Generales de cada una de las regionales organizadas.

Art. 45.- La convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Ampliado serán hechas por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, con ocho días de anticipación.

Art. 46.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Ampliado: a) Coordinar las actividades realizadas y por realizar de las distintas regionales y del Comité Ejecutivo Nacional. b) Programar y supervisar el trabajo de todas las regionales. c) Contribuir con el Comité Ejecutivo Nacional y coordinar la política de FEHMUC y a tomar decisiones emergentes.

DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL

Art. 47.- Se llama regional de FEHMUC a la organización a nivel de departamento, en la que se nuclean por lo menos cinco grupos de base o grupo de mujeres campesinas por departamento afiliados a la Federación, el fin de la organización regional es el de aumentar la participación y el control de las bases en la dirección de la Federación.

Art. 48.- Para el mejor funcionamiento de la organización regional, en cada una de ellas habrá un Congreso Regional. Un Comité Ejecutivo Regional y todos los comités que sean necesarios para el logro de sus objetivos. El funcionamiento de estos comités deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 49.- El Congreso es el órgano máximo de poder a nivel de la región, se le aplican para su funcionamiento las disposiciones contenidas en los Artículos números 20 y 21 de estos estatutos, exceptuando lo que se refiere a los Congresos Regionales que deberán celebrarse cada año.

Art. 50.- Son atribuciones del Congreso Ordinario Regional: a) Elegir a las miembros del Comité Ejecutivo Regional. b) Aprobar los planes de trabajo y presupuesto presentados por el Comité Ejecutivo Regional. c) Conocer los informes de trabajo del Comité Ejecutivo Regional.

Art. 51.- Son miembros del Congreso Regional: a) Una delegada propietario y una suplente por cada uno de los grupos afiliados, los cuales deberán ser reunidos cada año. b) Los miembros que integran el Comité Ejecutivo Regional.

Art. 52.- El Comité Ejecutivo Regional es el órgano encargado de la ejecución de las actividades de la Federación a nivel regional. Será elegido por un congreso regional con representación de los grupos afiliados a la misma y sus miembros durarán en los cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual. Para su integración y funcionamiento se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de estos estatutos.

Artículo 53.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA, sin más restricciones que las consignadas en la Constitución y demás leyes. **COMUNIQUESE: (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (F) RAÚL ELVIR COLINDRES"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

RAÚL RENÉ CUEVAS BUSTILLO
ENCARGADO SECRETARIA GENERAL

24 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **ANDRÉS TORRES ALVARADO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que se encuentra ubicado en la aldea Aruco y Cclaque, jurisdicción del municipio de Corquín de Copán, constante de **SIETE MANZANAS Y MEDIA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de Antonia Moreno y camino real de por medio; al Sur, colinda con propiedad de Rolando Fuentes Pacheco, y camino de por medio; al Este, colinda con propiedad de Denis Orlando Torres Alvarado; y, al Oeste, colinda con propiedad de María del Carmen Torres Alvarado. **REPRESENTA:** Abogado **CÉSAR OMAR CHÁVEZ MIRANDA**.

Santa Rosa de Copán, 4 de febrero del 2010.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

24 M., 24 J., y 24 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **DESY MAREL MALDONADO RAMIREZ**, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño y vecino del municipio de Sensenti, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe así: Al Norte, mide sesenta varas y colinda con propiedad del señor Armando Sema; al Sur, mide cincuenta y cuatro varas y colinda con Sucesión de Joaquín Bú; al Este, mide cien varas y colinda con propiedad de Amelia Deras; al Oeste, mide cien varas y colinda con carretera internacional. En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de once años y para que me represente confiero poder al Abogado Hugo Ricardo Hernández.

Ocotepeque, 06 de mayo del año 2010.

Wendy Carolina Aquino. Sria. por ley.
Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque.

24 M., 24 J. y 24 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARÍA OLINDA PINEDA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y con domicilio en la Laborcita, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un inmueble el siguiente terreno, ubicado en el lugar llamado La Laborcita, jurisdicción de Sinuapa, Ocotepeque, constante de dos terrenos el primero de diez manzanas poco más o menos de extensión superficial, de un zanjo viejo para abajo, cercado de alambre de púa y zanjo viejo sólo por dos lados y lo demás abierto, ubicado en el lugar llamado La Laborcita, con las colindancias siguientes: Al Norte, con **MANUEL ANTONIO ARELLANO Y ELENA MALDONADO**; al Sur, terreno de doña Magaly Pinto; al Este, con terreno de María Olinda Pineda y Miguel Ángel Villeda; al Oeste, terreno Marco Tulio Arita, camino real de por medio, dicho terreno no es propio para la agricultura, el segundo lote de terreno, es de **QUINCE MANZANAS**, poco más o menos de extensión superficial, con las siguientes colindancias; al Norte, con terreno de Olimpia Arita, antes solares de los señores Pinedas, Miguel Ángel Villeda, Reyna Cruz, quebrada de por medio; al Sur, con Manuel Antonio Orellana; al Este, con Alfonso España; al Oeste, con terreno de Emilio Pinto camino de por medio, terreno propio, para la agricultura de pasto natural, con agua abundante, con una casa de habitación de trece varas, tres cuartos de largo por seis varas de ancho, construcción de adobe, artesón de madera, techo de teja, con dos varas y media de corredor, con su cocina, con una tarea de veinte y cinco de cultivo de café, en posesión tranquila, pacífica y no interrumpida por más de 11 años consecutivos. Representante Legal **JORGE ORLANDO CHACÓN PACHECO**.

Ocotepeque, 23 de abril del 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRO. POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.

24 M., 24 J. y 24 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **ROSA MÉLIDA MATA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de **CUATRO MANZANAS Y MEDIA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar llamado "EL ESPINAL" jurisdicción del municipio de San Marcos de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con **MIGUEL JACO**; al Sur, con **REYES SILVESTRE ALCÁNTARA**; al Este, al Oeste, colinda con propiedad de la señora **ROSA MÉLIDA MATA**. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**, como director y **ISIS MARÍA ERAZO CHACÓN**, pasante de derecho.

Ocotepeque, abril 14 del año 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA DUBÓN. Secretario.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

24 M., 24 J. y 24 J. 2010.